"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N °001-2023-MDC

Colcabamba, 06 de enero de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de enero de 2023, se ha aprobado la dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, equivalente a la suma del 30% de los Ingresos Totales del Alcalde Distrital, para el periodo de Gestión Municipal 2023-2026, de conformidad con e¿ytl Decreto N°025-2007-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades contempla que el alcalde provincial y distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y percibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año de gestión;

Que, el primer párrafo el artículo 12° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los regidores municipales, ejercen su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se dictaron medidas que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, en el marco de la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28812, señala que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, denominación modificada a UISP, por todo concepto;

Que, el artículo 5° de la norma antes citada ha establecido que los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales, señalando además que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde;

Que, en relación a lo expuesto, se debe considerar lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que menciona la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, siendo que el citado Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, en ese sentido, resulta de oportuna aplicación lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM según el cual menciona que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 28) y el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por ***UNANIMIDAD****, con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta:*

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - FIJAR*, la dieta de los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en el 30% de los Ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo, abonándose hasta un mínimo de 02 sesiones al mes por el periodo de Gestión Municipal 2023-2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR*, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR, *a la Unidad de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional, bajo responsabilidad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
HPR/syoc
Archivo